



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIQUIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU

Cañasgordas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL –REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	GABRIEL ANTONIO TORRES DAVID
DEMANDADO	HUBER TORRES MORENO Y RUTH ELENA DAVID LOAIZA
RADICADO	05138-40-89-001-2019-00061-00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 0287
DECISION	ORDENA TRÁMITE EXCEPCIÓN DE FONDO

Se había dado traslado de las excepciones de fondo, que habían sido interpuestas por el apoderado de la parte demandada, quien como excepción de mérito indicó la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. Sin embargo, se evidencia necesario adicionar el Auto, en el sentido de dar aplicación a los numerales 5°, 6° y 7° del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **ORDENA** lo siguiente:

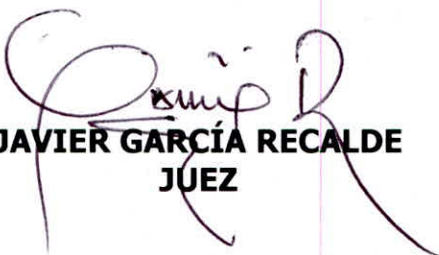
1. **DISPONER** el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble objeto del proceso, en el que también se incluirá las partes, la clase de proceso, la descripción de los linderos del inmueble con su identificación (antiguos y actuales), y el Juzgado que los requiere, en la forma y términos dispuestos por el artículo 375 del C.G.P., reglas 6 y 7. Se procederá como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
2. Se ordena la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 011-15893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino – Antioquia, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del CGP. Oficiese en tal sentido.
3. Por secretaría infórmese sobre la existencia de este proceso a: i) la Superintendencia de Notariado y Registro; ii) a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-; iii) a la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a Víctimas y; iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al numeral 6° del Artículo 375 del CGP. Para esos efectos, se concederá el término de quince (15) días, contados a partir de la recepción de la comunicación correspondiente.

4. Se ordena a la parte demandada la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

5. Se ordena a la parte Demandada aportar el Certificado de que trata el numeral 5º, del Artículo 375 del CGP, es decir, el Certificado Especial de Proceso de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER GARCÍA RECALDE
JUEZ

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>060</u> FIJADO HOY <u>25</u> DE <u>Noviembre</u> DE <u>2020</u> A LAS 8:00 A.M. EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA.  SECRETARIA
--